

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 1.º de Febrero de 1883.

Debiendo salir el 3 del actual á girar una visita al Distrito de Morong, vengo en autorizar al Excmo. Sr. General 2.º Cabo, á la Intendencia general de Hacienda y Direccion de Administracion Civil para que durante mi ausencia atiendan á la tramitacion y despacho de los asuntos á que hace referencia el apartado 2.º del artículo 11 del Real Decreto de 9 de Junio de 1878 hecho estensivo á estas Islas en Noviembre siguiente.

Comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 2 de Febrero de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el sábado 3 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Regimiento de Artillería Peninsular para ver y fallar el proceso instruido al cabo segundo del 1.º Batallon de dicho Regimiento Francisco Martinez Mora, acusado del delito de abandono de guardia, inobediencia y falta de respeto á sus superiores.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Joaquín Bassols y Folguera, 1.º Jefe accidental del mismo Regimiento, constituyéndose con arreglo á Ordenanza para lo que la Plaza dará las oportunas órdenes.—Todos los Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 2 de Febrero de 1883.

El día 4 del actual y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1877, pasarán revista de Comisario los Cuerpos que se detallan á continuación en la forma siguiente:

El Comisario de guerra de 2.ª clase D. Francisco Lopez Lozado, la pasará á las siete de la mañana á la Academia de Alumnos y Escuadron de Filipinas alojado en Santa Lucia; seguidamente las partidas sueltas que las constituyen los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que tienen sus Cuerpos ausentes, los que deberán para este acto reunirse con anticipacion en el cuartel antes dicho llevando los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad.

El de igual graduacion D. Benigno Toda y Linares, la pasará á las siete al Estado Mayor de Plaza y demás Jefes y Oficiales que tengan destino en ésta los cuales se reunirán para este acto con anticipacion en la Sargentía mayor de la Plaza.

El Comisario de guerra (Habilitado) D. Antonio Orbeta y Barreiro la pasará á las siete al Batallon Obreros de Ingenieros, alojado en Meisic; á las siete y media á las Compañías del Regimiento Artillería Peninsular alojado en la Fuerza de Santiago y Obreros de la Maestranza; á las ocho, á las Compañías restantes de dicho Regimiento acuartelados en el del Rey.—El General Gobernador, Antonio Moreno del Villar.—

Comunicada á los Cuerpos de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE FEBRERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.—Imagiaria.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Félix Latorre.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Sargento para paseo de enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Maximino Serraller, cesante del destino de Oficial 2.º Inspector de la fábrica de puros de Meisic, solicita pasaporte para regresar á la Península, en compañía de su esposa y tres hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Enrique Contreras Crooke, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

CUENTA general definitiva de ingresos y gastos de la Junta de obras del Puerto de Manila, correspondiente al 3.º trimestre de 1882, que se rinde al Tribunal Superior territorial de cuentas de estas Islas, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden núm. 630 de 27 de Julio de 1881, y se publica, además, en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo prevenido en el apartado 13.º del art 7.º del Real decreto de 2 de Enero del 1880.

IMPORTES.

3.º TRIMESTRE DE 1882.	Parciales.		Totales.
	Pesos.	Cént.	Pesos. Cént.
Existencia que resultó en la cuenta del 2.º trimestre.	En la caja de la Pagaduría.—Anticipaciones para obras y servicios.	3.709'39 21	
	En el Banco Español Filipino.	855.325'64	859.035'23 21
INGRESOS.			
Producto de los impuestos establecidos por el art 1.º del Real Decreto de 2 de Enero de 1880.			
Dos por ciento de los valores de importacion		88.256'44	
Uno por ciento de los valores de exportacion.		19.205'14	
Impuesto de 2 y 10 céntimos de peso sobre el tonelaje.		13.178'66	120.640'24
Arbitrio de corrales de pesca de la bahía de Manila.			
Percibido de la Administración de Hacienda pública de Manila, como importe de las licencias por la Capitania del Puerto respectivas á los meses de:			

1882...	Febrero...	1.444'25	
	Marzo...	1.717'75	
	Abril...	1.452'50	4.614'50

Ingresos eventuales.

Ingresado en la Caja de la Corporacion como importe de la venta de 31 piedras procedentes de las canteras de Angono, verificada en 5 de Julio último. 23'25

Id. id. de 31 id. verificada en 27 del mismo. 23'25 46'50

Beneficio líquido obtenido en el giro de ps. 20.000 al Sr. Cónsul de España en Hongkong con destino á la mejora y envío de piedra granítica para la obra de mejora de los muelles. 1.050'00 1.96'50

Total. 985,386'47 2

GASTOS.

Seccion 1.a—Gastos generales.			
Capitulo 1.º—Direccion y administracion de las obras.			
Art. 1.º—Personal.—Haber del personal de la Direccion facultativa y pagaduría en el trimestre de la fecha.	4,630'98		
Art. 2.º—Material. Consignacion fija para gastos de escritorio y dibujo en el trimestre actual.	90'00	4,720'98	
Cap. 2.º—Secretaria-Contaduría.			
Art. 1.º—Personal. Haberes del personal de la Secretaria-Contaduría en el presente trimestre.	832'98		
Art. 2.º—Material. Consignacion fija para gastos de escritorio y alumbrado y los que ocasionen las sesiones de la Junta en igual periodo.	75'00	907'98	
Cap. 3.º—Gastos de recaudacion de los impuestos			
Art. 1.º—Personal.—Haber del personal auxiliar asignado á la Aduana de Manila para la liquidacion y recaudacion de los impuestos en el trimestre de la fecha.	1,310'61		
Gratificaciones devengadas por los Sres. Administrador y Contador de la Aduana desde el 17 de Enero al 1.º inclusive de Marzo del año actual.	417'32		
Art. 2.º—Material.—Gastos de escritorio é impresos en el propio trimestre.	124'99	1,552'92	
Cap. 4.º—Gastos generales de la Junta.			
Artículo único.—Alquileres de la casa que ocupan las oficinas de esta Junta durante el trimestre actual.	240'..	240'..	
Seccion 2.a—Construccion del nuevo Puerto.			
Cap. 1.º—Adquisicion de un tren de limpia.			
Artículo único.—Pago de telegramas dirigidos á Europa, situando fondos y comuni-			

cando instrucciones.	141'18	141'18
Cap. 2.o—Apertura de canteras.		
Artículo único. Invertido durante el trimestre actual en los trabajos de la apertura de canteras, que se practican en Angono.	3 620'45	3 620'45
Cap. 3.o—Explotacion de canteras.		
Artículo 2.o Transporte de la piedra. Invertido en haberes de la tripulacion de la lancha de vapor y gastos de esta embarcacion.	258'71	
Idem.—Certificaciones de obra ejecutada durante el trimestre en la construccion por contrata de cat rre gabarras.	11,970' ..	12,228'71
<i>Seccion 3.a—Conservacion y mejora del Puerto actual.</i>		
Cap. 1.o Conservacion del Puerto interior.		
Artículo único.—Sostenimiento del tren de limpia, (personal y material) conservacion de edificio, boyas, y demás gastos aplicables á este servicio ocurridos durante el trimestre.	4.016'77	4.016'77
Cap. 2.o—Reparacion y mejora de los muelles.		
Artículo único.—Invertido durante el trimestre en las obras de reparacion, ensanche y mejora del puerto interior.	13,426'36	
Idem.—Adquisicion, flete, seguro, comision y demás gastos de piedra granítica para la misma obra remitida por el Sr. Cónsul de España en Hongkong.	23,236'15	
Idem.—Reconstruccion del puente sobre la embocadura del canal de Vitas.—Invertido en esta obra durante el trimestre.	1,203'83	26,439'98
Cap. 3.o—Conservacion y mejora de los esteros.		
Art. 1.o—Conservacion.—Invertido durante el trimestre en los gastos de todo género originados por la limpia del estero de Binondo.	808'66	808'66
<i>Seccion 4.a—Disminucion de ingresos.</i>		
Cap. 3.o—Impuesto sobre el tonelaje.		
Artículo único.—Devuelto al Sr. Cónsul general de Bélgica por derechos de tonelaje satisfechos de m s por la barca de dicha nacion "Elizabeth."	136'47	136'47
POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE 1881.		
<i>Seccion 1.a—Gastos generales.</i>		
Capítulo 4.o—Edificio para instalacion de las oficinas.		
Artículo único.—Haberes de un guarda e cargado de la custodia de los materiales dispuestos para la construccion del expresado edificio.	36' ..	36' ..
<i>Seccion 2.a—Construccion del nuevo puerto.</i>		
Cap. 6.o—Material para terraplenes.		
Artículo único.—Invertido durante el trimestre en la construccion del mismo.	1,721'40	1,721'40
Cap. 7.o—Obras accesorias.		
Art. 1.o—Encauzamiento del Pasig.—Invertido durante el trimestre en los trabajos de construccion de las presas de cerramiento parcial de los brazos secundarios del rio Pasig.	613' ..	
Id en los trabajos de dragado en la barra de Napindan.	154'41	767'41
Total . . .	ps. 57,338'91	

Comparacion.

Ingresos.	958,386'47 21
Gastos.	57,328'91
Existencia. ps.	928,047'56 21

Situacion de la existencia.

En la caja de la Pagaduría.—Anticipaciones para obras y servicios a cargo de la Direccion facultativa.	566'70 21
En poder del Sr. Cónsul de España en Hongkong —Resto de fondos girados para adquisicion de piedra granítica, con destino á las obras de mejora de los muelles.	8,190'21
En efectivo en el Banco Español Filipino.	919,290'65
(En depósito. 75 000'00)	
(En cuenta corriente.) 844,290'63	
Suma igual.	ps. 928 047'56 21

Manila 30 de Setiembre de 1882.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—Conforme. El Administrador Central de Aduanas, Ricardo de Vargas.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—V.o B.o—Los Vocales Interventores de turno, Ramon Pozas.—Gonzalo Tuason.

Examinada por la Junta de obras del Puerto de Manila en sesion ordinaria de esta fecha.—Manila 27 de Enero de 1883.—El Presidente, Manuel Enriquez.—Es copia, Federico Casademunt.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del edificio que ocupó la Fábrica de tabacos de la Princesa en Malabon, con su cerca y solar, con estricta sujecion al pliego de condiciones siguiente, y con las modificaciones que al final de dicho pliego se insertan.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Enero de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del edificio en que estuvo la Fábrica de tabacos de la Princesa en el pueblo de Malabon de la provincia de Manila con su cerca y solar, todo de propiedad del Estado.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta el edificio que ocupó la Fábrica de tabacos de la Princesa en el pueblo de Malabon de esta provincia con su cerca y solar. Este consiste en un rectángulo de 107'64 brazas realengas de frente por 124'48 de fondo que dan una extension de 13,400 brazas realengas cuadradas.

La vasta edificion, abandonada y derruida en parte, consta de ocho cuerpos iguales é independientes que contenian los talleres, establecidos de un modo perfectamente simétrico á uno y otro lado de un extenso rectángulo cerrado en su frente por los departamentos de ingreso y por la casa Inspeccion y en su fondo por los depósitos de tabaco en rama y de materia elaborada, así como por otras dependencias de servicio que forman un pabellon saliente: una galería interior de cinco metros de anchura circunda el gran patio central del establecimiento y toda la edificion está encerrada dentro de una cerca de zócalo y pilares de fábrica con enverjados de hierro, con garitones de piedra en cada uno de los cuatro ángulos y con dos pabellones aislados á derecha é izquierda del hueco de la entrada.

Toda la edificion es de fábrica ordinaria y de una sola planta con excepcion de las partes correspondientes á la casa Inspeccion y á los departamentos de oro de los talleres que forman plantas superiores con sus correspondientes escaleras de acceso: las cubiertas son de teja sobre armaduras de madera con apoyos centrales en los talleres y con pilares de fábrica en los departamentos de oro, los que insisten sobre un ángulo del taller á que pertenecen y sobre la parte correspondiente de la galería en general del patio; esta se cubrió con azotea apoyada en los muros de los cuerpos de edificion y en fuertes pilares de ladrillo: los pavimentos son de tierra apisonada en los patios de baldoza ordinaria en los talleres y en la galería del patio de entosado granítico en la parte central del gran vestibulo de ingreso, de entosado ordinario en el resto del mismo y de madera en los pisos superiores.

La edificion de un solo piso comprende una superficie cubierta de doce mil trescientos cuarenta y cuatro, treinta y tres metros cuadrados; el área cubierta con edificion de dos pisos abraza una extension 2646'32 y las galerías azoteadas cubren un espacio de 1607'50 metros cuadrados, formando un total de 16,598'15 metros superficiales el área que cubren todas las edificiones, medida entre los haces exteriores de los muros ó pilares que las forman y por último la cerca de recinto tiene un desarrollo de 786,00 metros lineales descontadas las longitudes de muro de los pabellones anteriores y posteriores adozados á dicha cerca.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 86,340 pesos 61 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora espresados, principiará el acto de la subasta dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se entenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad que se ofrece por la finca que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital la cantidad de 4317 pesos 04 céntimos á que asciende el 5 por 100 del valor total en que ha sido tasada la finca.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas

Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La finca subastada se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Prestante en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré mas su propuesta. En el caso de no querer mejor r ninguno de los que iniciaron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriba el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y solar que se pñen á la venta, dentro de los quince dias siguientes al en que tenga lugar la notificacion que expresa la condicion que antecede, previo el pago por aquel de la cantidad total en que hubiese sido hecha la adjudicacion.

15. Si trascurriese dicho plazo sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, cuya declaracion corresponde á la autoridad que lo hubiere aprobado y sus efectos seran:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el rematante la diferencia del primero al segundo, y

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado así como el depósito á que se refiere la cláusula de este pliego que perdue el rematante como multa.

16. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante se procederá sumariamente y por los tramites de la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las Leyes e Instrucciones de Hacienda pública.

17. Si dentro del plazo concedido en la cláusula 14.ª el rematante realizase el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

18. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente hasta que se halle el comprador en plena y pacífica posesion, seran de cuenta de el rematante.

19. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, rescision y efectos de este contrato antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán gubernativamente salvo sin embargo la via contencioso administrativa en las Leyes vigentes.

20. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha finca ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula 1.ª, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni comprador si la falta ó exceso no llegase á la quinta parte.

Advertencia.

El expediente en que consta la valoracion y plano del edificio que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Las modificaciones de que arriba se ha hecho mérito son del tenor siguiente:

El tipo señalado en la condicion 2.ª será el de 57,227 pesos 73 céntimos.

El depósito previo para licitar á que se refiere la condicion 6.ª será de 2861 pes s 58 céntimos.

La fianza definitiva que determina la condicion 14.ª será de 5722 pesos 76 céntimos.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de que habita calle de ... ofrece adquirir el edificio en que estuvo la Fábrica de tabacos de la Princesa en el pueblo de Malabon de la provincia de Manila, con su cerca y solar en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila de

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo por un trienio del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo que comprendo los pueblos de Cainta, Caluyao, Santa Rosa, Binang y S. Pedro de Lunasan de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de mil novecientos veinte pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle de Anda núm. 2 intramuros, y en la subalterna de dicha provincia, el día veintisiete de Febrero próximo, las diez en punto de su mañana.

Manila 23 de Enero de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—
Pliego de condiciones para el arriendo de arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1920 pesos anuales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 26 del entrante Febrero, á las diez de su mañana, se sacará á primera licitación pública el suministro de los materiales que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para las obras de la Comandancia general del mismo.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ochenta y seis pesos doce céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta, la cantidad de ciento setenta y dos pesos veinticinco céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de diez días contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de diez días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de éste último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para

uno y otro objeto establece la condición sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindiré el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindiré igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserie, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 23 de Enero de 1883.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Cansaco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de. domiciliado en la calle. número. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número. de (fecha). para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego ó por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relación de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de sacarse de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Designación de los efectos, Precio tipo, and Importe (Ps. Cs.). It lists items like Amuguis in tablas and Baticulin.

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medición de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espresadas.

El plazo de la entrega será de 10 días á contar desde la fecha de su adjudicación.

Arsenal de Cavite 22 de Enero de 1883.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Cansaco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Febrero á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro de los materiales comprendidos en los totes núms. 1, 2 y 3 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 23 de veintitres del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1883.—Francisco Vila

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Febrero á las diez de su mañana, se sacará á segunda subasta las obras que necesitan los Almacenes de pólvora de Binacayan, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 24 de veinticuatro del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Febrero á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 19 de 19 del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Febrero á las diez de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los materiales que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 20 de 20 del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Febrero á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro de los materiales comprendidos en los lotes núms. 1 y 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 20 de 20 del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1883.—Francisco Vila

Providencias judiciales.

D. Gerónimo Sanchez Soria, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales nosotros los infrascritos testigos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Dangan, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 580 que en el mismo se instruye por quebrantamiento de caución juratoria, pues haciéndolo así, se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Bayombong á 19 de Enero de 1883.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Anselmo Ambatali, Domingo Saquing.